



J N° 1261033



V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Cesar Augusto Rodriguez Diaz, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el tenor de las piezas de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor Cesar Vargas Machuca ha ordenado se otorgue doble copia certificada, es como sigue: - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO. - Transaccion.- Señor Juez: - - - -

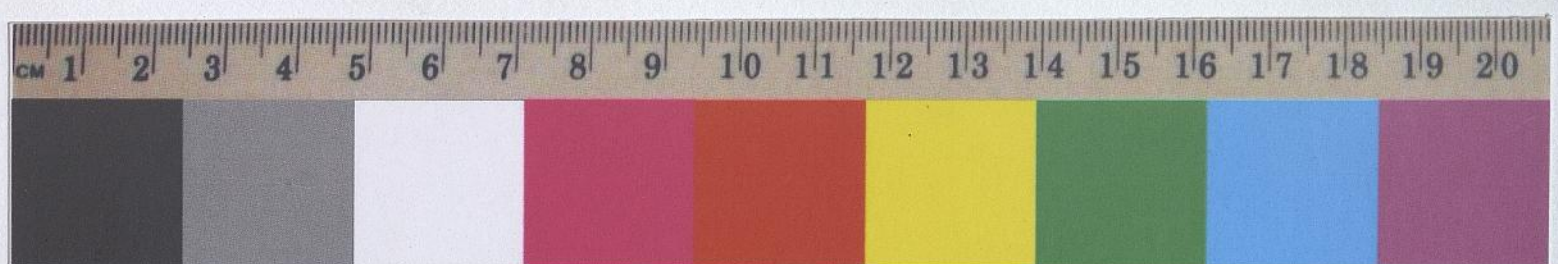
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento- que se me devolverá tomado razon- Cesar Augusto Rodriguez Diaz, por derecho propio, a Usted decimos: - - - -

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada adonde ingresó a trabajar en el mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro, como jornalero, en la Hacienda Casa Grande, con el jornal de un sol cuarenta centavos diarios hasta el mes de Febrero de mil novecientos cuarentiuno, pasando desde esta ultima fecha a desempeñar el puesto de guarda-Almacén del Depósito de la Hacienda Sausal hasta el veintiuno de Abril del presente año, en que se ha retirado por su propia voluntad, percibiendo el haber mensual de ochenticinco soles oro - - - -

Habiendo cesado, pues, en el servicio de la Empresa Agricola Chicama Limitada, esta ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de comun acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino tambien admitiendo los que ha prestado como jornalero que estan comprendidos en el inciso B) del articulo segundo de la Reglamentacion de veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposicion del articulo de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; y con este concepto



AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 190
FS: 3



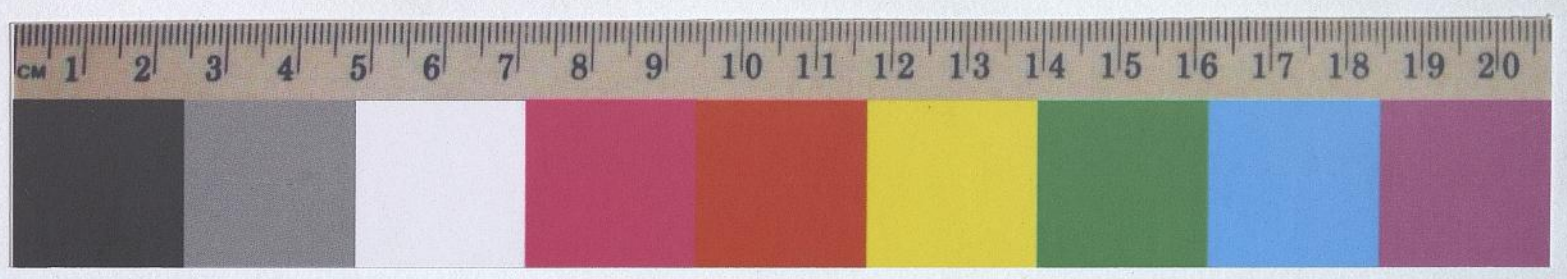


reconoce la suma de CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO, que corresponden a siete quincenas por siete años de servicios y seis sueldos por los tres años como empleado; siendo entendido que por este valor el servidor Cesar Augusto Rodriguez Diaz, da por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en el parrafo anterior.-

En tal virtud, y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero trescientos sesentitres mil ciento veinticuatro cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de cuatrocientos dos soles oro, que el Juzgado pondrá a disposición de don Cesar Augusto Rodriguez Diaz, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningun reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agricola Chicama Limitada en cuanto se relaciona al cumplimiento de la ley numero cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

El Juzgado, de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación a ella y en consecuencia, declara cancelada la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en conformidad con los terminos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entre-





J N° 1274430



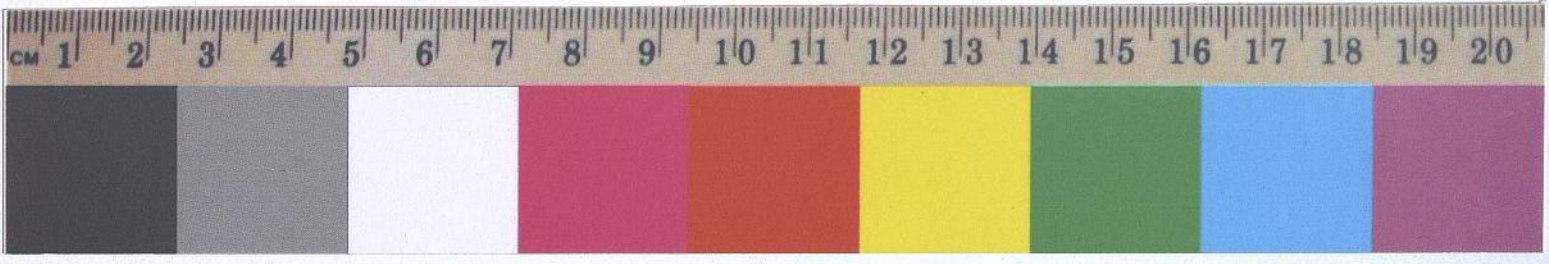
ga.-Ganara trescientos veintiseis.- Trujillo, Junio seis de mil novecientos cuarenticuatro.- Elias Iturri L.V. -A. Rodriguez D. - -

AUTO DE FOJAS CINCO.-Trujillo, siete de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.-AUTOS Y VISTOS; en lo principal y otrosi, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de cuatrocientos dos soles oro se acompañan, por el merito dedicho poder que se devolverá tomado razon; tengase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en este asunto, como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con dicho apoderado las providencias y resoluciones que se expidan; y por el merito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en el escrito que antecede; apruebase la transacción celebrada entre el doctor don Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Cesar Augusto Rodriguez Diaz, debiendo recibir este, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de cuatrocientos dos soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de este Juzgado y se entregará al referido don Cesar Augusto Rodriguez Diaz, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa libre de toda responsabilidad, por la prestacion de los servicios a que se hace referencia; y otorguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita. -VARGAS MACHUCA. BENGUER.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE CHEQUE DE FOJAS SEIS .-En Trujillo, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro- siendo las once de la mañana, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas cinco, hizo entrega a don Cesar Augusto Rodriguez Diaz, del cheque numero trescientos sesentitres mil ciento veintiseis a cargo del Banco Popular del Peru-Sucursal en Trujillo- por la suma de cuatrocientos dos soles oro; y dándose por recibido del expresado cheque, firma la presente diligencia, por ante mi, doy fe. -A. RODRIGUEZ.



////////



RAUL BENGUER.

Es copia del original a que se remite en caso necesario.

Trujillo, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Raul Benguer



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 12 de Junio de 1944

Señores Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Cont.a. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Cesar Augusto Rodriguez
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al ru rubro, por la suma de S/.402.00 la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

c.
a/.

